

Expediente: **56/25**

Carátula: **ORELLANA IRMA DEL CARMEN Y OTROS C/ ROMAY JORGE LUIS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIOS**

Fecha Depósito: **08/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20248089459 - *ORELLANA, Irma del Carmen-ACTOR/A*

20248089459 - *MEDINA, Maria del Rosario-ACTOR/A*

90000000000 - *ROMAY, Jorge Luis-DEMANDADO*

27251106385 - *COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -CITADO EN GARANTIA*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 56/25



H30800127807

CAUSA: ORELLANA IRMA DEL CARMEN Y OTROS c/ ROMAY JORGE LUIS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 56/25. Civil CJM

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 07 días del mes de agosto de 2026 y siendo las hs 10:48 se da inicio a esta audiencia de vista de de causa en los autos caratulados: **“ORELLANA IRMA DEL CARMEN Y OTROS c/ ROMAY JORGE LUIS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 56/25”**. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual “ZOOM”, por ante la jueza subrogante a cargo Dra. Maria Gabriela Rodriguez Dusing: el Dr. Barrionuevo Próspero Victor (H) apoderado de la parte actora, Orellana Irma del Carmen y Medina María del Rosario, quienes también se encuentran presentes, y la letrada Fernanda Llanes apoderada de la Citada en Garantía, Copan Coop. de Seg. LTDA. Se hace constar que no se encuentra presente el Sr. Romay Jorge Luis, demandado en autos y declarado rebelde.

Toma la palabra la Sra. Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo, cuya homologación peticionan en este acto, y que se registrá por las condiciones que a continuación se transcriben:

El acuerdo arribado por las partes se regirá por las condiciones que se detallan y que a continuación se transcriben:

PRIMERA: La compañía Copan Coop. de Seg. LTDA se compromete a abonar la suma total de \$70.000.000. Los que serán distribuidos de la siguiente

manera: a la Sra. Orellana Irma del Carmen la suma de \$65.000.000 y a la Sra. Medina María del Rosario la suma \$5.000.000 en concepto de los daños sufridos

por el accidente de transito ocurrido el 11/03/2025.

Los montos correspondientes a la Sra. Orellana Irma del Carmen, serán abonados en 3 cuotas, dentro de los 30, 60 y 90 días corridos a partir de la homologación del presente convenio y serán transferidas a cuenta particular que la actora deberá denunciar.

En cuanto al dinero correspondiente a Medina, Maria del Rosario serán abonados en un solo pago, a los 30 días corridos a contar desde la homologación del presente convenio y serán transferidos a cuenta particular que la actora deberá denunciar.

SEGUNDA: La aseguradora se compromete a abonar al Dr. Barrionuevo Prospero en concepto de honorarios la suma de \$14.000.000 más el 10% en concepto de aportes previsionales, quedando a cargo del letrado el aporte del 8%, todo ello de conformidad con la Ley 6059.

El pago se realizará en dos cuotas mediante transferencia a los 30 y 60 días corridos a contar desde la homologación a la cuenta bancaria del letrado previa entrega de la factura correspondiente.

Respecto de los honorarios de la Dra. LLanes Fernanda, aclara que los mismos no se acuerdan por estar comprendido en el art. 4 de la ley 5480.

TERCERA: La aseguradora se compromete a abonar a la perito Katz la suma de \$2.500.000 en concepto de honorarios por la pericia realizada comprometiéndose la Dra LLanes a adjuntar al epjte. la factura correspondiente.

CUARTA: Las costas serán a cargo de la parte demandada.

QUINTA: El Dr. Barrionuevo y la Dra. LLanes Fernanda expresan en este acto su conformidad en los términos del art. 35 de la Ley 5.480.

SEXTA: Una vez percibida LA TOTALIDAD DE LOS MONTOS CONSIGNADOS EN EL ACUERDO tanto los actores, como el letrado Barrionuevo Prospero nada tendrán para reclamar en relación al presente proceso ni a los demandados, ni a la aseguradora.

De la lectura del convenio transcripto, advierto que el mismo versa exclusivamente sobre derechos patrimoniales de las partes enteramente disponibles, siendo todos los plenamente capaces, y no siendo

tampoco contrario a disposiciones legales, de orden público y/o las buenas costumbres, por lo que no mediando impedimento legal alguno, corresponde su homologación en la forma de estilo, sin perjuicio de los derechos de terceros.

RESUELVO

I. HOMOLOGAR con fuerza de sentencia y sin perjuicio de terceros, el acuerdo arribado por las partes y los letrados en los términos manifestados en esta audiencia, que se encuentra en soporte de videograbación.

II. DENUNCIEN LAS ACTORES CBU Y N.º CUENTA PERSONAL A LOS FINES DE LAS TRANSFERENCIAS CORRESPONDIENTES.

III. HONORARIOS. De acuerdo a lo establecido - en clausula segunda- y según lo considerado, los honorarios del Dr. Barrionuevo Prospero , conforme se convienen en la suma de \$14.000.000 más el 10% de aportes, a cargo de la Aseguradora.

IV. NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad de Abogados y Procurados de Tucumán (art. 35 de la Ley 6059).

V. HAGASE SABER al letrado Barrionuevo Prospero que deberá acreditar el pago de sus aportes previsionales, dentro del plazo de 5 días a computar desde el vencimiento pactado a los fines del pago de sus honorarios profesionales, bajo apercibimiento de informar a la Caja de Previsión y Seguridad de Abogados y Procurados de Tucumán, en caso de incumplimiento.

VI . Costas al demandado.

VII. PRACTÍQUESE PLANILLA FISCAL, dejándose constancia de que, atento a que la parte actora goza del Beneficio para Litigar sin Gastos y de conformidad con lo dispuesto por el art. 92 del Código Procesal, dicho beneficio se extiende a la parte demandada, quien deberá abonar los importes correspondientes a su actuación.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la Sra. Jueza digitalmente por ante mí, de lo que doy fe.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 07/08/2026

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.